

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2021-MPCP

Pucallpa, 22 de octubre de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo, mediante Expediente Interno n.° 28578-2020 en Sesión Ordinaria n.° 020-2021, de fecha 21 de octubre de 2021, emitió el Acuerdo n.° 098-2021, contenido en el acta de la referida sesión, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativa, Política y Económica); asimismo, estos Gobiernos Sub Nacionales por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades n.° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía, y que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la referida Carta Magna menciona que: *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo (...)"*;

Que, mediante informe n.° 292-2020-MPCP-GSPGA-SGCOM-ALA, de fecha 13 de octubre de 2020, el área de Licencias y Autorizaciones de la Sub Gerencia de Comercialización, presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que regula el otorgamiento de licencia provisional de funcionamiento para bodegueros en el distrito de Calleria;

Que, mediante informe n.° 935-2020-MPCP-GSPGA-SGCOM, de fecha 14 de octubre del 2020, la Sub Gerencia de Comercialización, remite el proyecto de Ordenanza Municipal que regula el "Otorgamiento de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegueros en el Distrito de Calleria", y el Informe Técnico del proyecto;

Que, mediante Informe n.° 104-2021-MPCP-GM-GSPGA, de fecha 26 de marzo del 2019, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, acogiendo el Informe Legal n.° 095-2021-MPCP-GM-GSPGA-AL, de fecha 26 de marzo de 2021, emitida por su área legal, solicita se apruebe el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL Y DEFINITIVA PARA BODEGUEROS EN EL DISTRITO DE CALLERIA", cuya finalidad es adecuar la norma nacional a la jurisdicción del distrito de Calleria, impulsando y apoyando la actividad de los bodegueros a través de instrumentos y la generación de espacios que promuevan su identificación, formalización, representatividad y desarrollo en el comercio interno;

Que, mediante Informe Legal n.° 764-2021-MPCP-GM-GAJ, de fecha 19 de agosto de 2021, y contando con el proyecto de norma emitida por el área legal, concluye que resulta PROCEDENTE la tramitación y posterior aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que "REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL Y DEFINITIVA PARA BODEGUEROS EN EL DISTRITO DE CALLERIA";

Que, mediante Dictamen n.° 001-2021-MPCP-CR-CP-CSPyGA de fecha 19 de octubre de 2021, la Comisión de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, así como la Comisión de Asuntos Legales y Administrativos, dictaminan aprobar el proyecto de ordenanza municipal descrito en el anterior considerando;

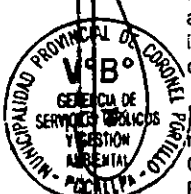
Que, mediante Proveído n.° 098-2021-MPCP-ALC-GSG de fecha 21 de octubre de 2021, la Gerencia de Secretaría General, comunica que mediante Acuerdo n.° 098-2021 del Acta de Sesión Ordinaria n.° 020-2021 de fecha 21 de octubre de 2021, por unanimidad de votos del número legal de los miembros del Concejo Municipal, se acordó aprobar la ordenanza antes descrita;

Que, los artículos 79° y 83° de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, refieren que las municipalidades, entre otros, ejercen las funciones de: "Autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política, y de otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales";

Que, mediante la Ley n.° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias, se establece el marco jurídico aplicable al procedimiento para el otorgamiento de licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades;

Que, a través de la Ley n.° 30230 y Ley n.° 30619, y los Decretos Legislativos n.° 1200 y 1271, se modificaron artículos de la Ley n.° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, con la finalidad de facilitar las inversiones y mejorar el clima de negocios, a través de la implementación de medidas orientadas a la efectiva simplificación de los procedimientos administrativos para el otorgamiento de licencia de funcionamiento e inspección técnicas de seguridad en edificaciones y asegurar la prestación de los servicios al administrado bajo estándares de calidad, en beneficio de los administrados y salvaguardando la vida de las personas que habitan, concurren y laboran en los establecimientos;

Que, mediante la Ley n.° 30877 – Ley General de Bodegueros, se tiene por objeto reconocer el valor social de la actividad del bodeguero, a través del expendio o venta de productos de primera necesidad, como micro o pequeñas empresas generadoras de empleo directo e indirecto, constituyéndose en una unidad económica básica y esencial para el desarrollo de las comunidades. Para fines de la presente ley, la bodega en el Perú se refiere al negocio que se dedica a la venta al por menor de productos de primera necesidad, predominantemente alimentos y bebidas, destinados preferentemente a satisfacer los requerimientos diarios de los hogares. Estableciéndose las disposiciones reglamentarias de la norma mediante el Decreto Supremo n.° 010-2020-PRODUCE;



Que, el ámbito de aplicación de la indicada ley y su reglamento es de alcance nacional y de aplicación para todos los agentes económicos, sean personas naturales o jurídicas, que realicen la actividad bodeguera en el marco de la Ley n.º 30877, Ley General de Bodegueros, así como para las entidades del sector público, en sus tres niveles de gobierno, cuyas competencias guarden relación con las disposiciones contenidas en la Ley n.º 30877, Ley General de Bodegueros, y en su reglamento;

Que, el artículo 6º de la Ley n.º 30877 – Ley General de Bodegueros, establece en el marco de la política de modernización y formalización de la actividad económica, que los gobiernos locales fomentan la formalización de las bodegas a través de la simplificación y de la celeridad de los trámites de los diversos procedimientos de registro, inspección supervisión y verificación posterior;

Que, es necesario que esta entidad adecue la norma nacional a la jurisdicción del distrito de Callería, por tratarse de dar impulso y apoyar la actividad de las personas que se dedican a la actividad comercial de bodegas, motivo por el cual es preciso que se apruebe la presente ordenanza municipal;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.º 27972, establece que *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)"*. Asimismo, el artículo 9º inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Consejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9º numeral 8 y 20 inciso 6 de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo, mediante Acuerdo 098-2021, adoptado en Sesión Ordinaria n.º 020-2021, APROBÓ la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL Y DEFINITIVA PARA BODEGUEROS EN EL DISTRITO DE CALLERIA

TÍTULO I DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS CAPITULO I

Artículo 1º.- Finalidad:

La presente ordenanza tiene por finalidad adecuar la norma nacional a la jurisdicción del Distrito de Callería, regulando los aspectos técnicos y administrativos del procedimiento para el otorgamiento de licencia de funcionamiento provisional y definitiva para bodegueros, impulsando y apoyando la actividad a través de la generación de espacios que promuevan su identificación, formalización, representatividad y desarrollo en el comercio interno del distrito.

Artículo 2º.- Objetivo:

Reconocer el valor social de la actividad del bodeguero, a través del expendio o venta de productos de primera necesidad, como micro o pequeñas empresas generadoras de empleo directo e indirecto, constituyéndose en una unidad económica básica y esencial para el desarrollo del distrito.

Artículo 3º.- Ámbito de Aplicación:

La presente ordenanza es de aplicación dentro de la jurisdicción del Distrito de Callería.

CAPÍTULO II DE LA BASE LEGAL

Artículo 4º.- Base Legal:

- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias.
- Ley N° 30877 - Ley General de Bodegueros
- Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30877 - Ley General de Bodegueros.
- Ordenanza Municipal N° 025-2020-MPCP, que aprueba el "Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Distrito de Callería".
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria.

CAPÍTULO III DE LAS DEFINICIONES

Artículo 5º.- Para los efectos de la presente ley, se aplican las siguientes definiciones:

- 5.1 Bodega:** Negocio desarrollado a nivel de micro y pequeña empresa, que consiste en la venta al por menor de productos de primera necesidad, predominantemente alimentos y bebidas, destinados preferentemente a satisfacer los requerimientos diarios de los hogares, y que se realiza en parte de una vivienda y con las características establecidas en el numeral 11.3 del artículo 11º.
- 5.2 Bodeguero:** Persona natural o jurídica, titular de la bodega.
- 5.3 Consumidor final:** Las personas naturales o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales productos o servicios materiales e inmateriales, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, actuando así en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional.

- 
- 
- 5.4 **Cumplimiento de Condiciones de Seguridad:** Estado o situación del Establecimiento Objeto de Inspección en el que se tienen controlados los riesgos vinculados a la actividad que se desarrolla en este, para lo cual se cuenta con los medios y protocolos correspondientes.
- 5.5 **Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones:** Actividad mediante la cual se evalúan el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculadas con la actividad que se desarrolla en ella, se verifica la implementación de las medidas de seguridad que requiere y se analiza la vulnerabilidad.
- 5.6 **Irregularidad:** Incumplimiento de las condiciones de seguridad en edificaciones y/o respecto a la realización de la actividad bodeguera declarada.
- 5.7 **Módulo o stand:** Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100 m²), conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM.
- 5.8 **Puesto:** Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m²) y que no requieren contar con una inspección técnica de seguridad en edificaciones antes de la emisión de la licencia de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM.
- 5.9 **Tiendas por conveniencia y tiendas de descuento:** Establecimientos comerciales dedicados a la venta principalmente de alimentos, bebidas, golosinas o similares y licores, bajo un formato de autoservicio, que funcionan como cadenas de sucursales de grupos empresariales.
- 5.10 **Venta al por menor:** Venta directa de productos de primera necesidad al consumidor final.

Artículo 6°.- Actividades no comprendidas en la actividad bodeguera:

Se consideran como actividad bodeguera las siguientes unidades económicas:

- Puestos
- Módulos o stand
- Tiendas por conveniencia y tiendas de descuento
- Otras similares a las anteriormente mencionadas.

TÍTULO II

DE LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD BODEGUERA

CAPÍTULO I

FOMENTO A LA ACTIVIDAD BODEGUERA

Artículo 7°.- Día del Bodeguero:

Se encuentra establecido como el día del Bodeguero a nivel nacional el 12 de agosto de cada año, en reconocimiento a esta actividad comercial básica, en el cual la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a través de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental en coordinación con la Sub Gerencia de Comercialización, realizarán acciones de capacitación, asistencia técnica y ferias de servicios, destinadas a promover y resaltar la actividad del bodeguero. Dichas acciones promueven el encuentro entre los bodegueros con proveedores, distribuidores, intermediarios, instituciones privadas y la ciudadanía en general, para generar conocimiento y compartir experiencias orientadas al desarrollo e incremento de la competitividad de la actividad bodeguera.

Artículo 8°.- Lineamientos para Brindar Servicios de Capacitación y Asistencia Técnica:

- 
- 8.1 La Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental en coordinación con la Sub Gerencia de Comercialización, realizan acciones de capacitación y asistencia técnica en favor de los bodegueros, considerando los siguientes lineamientos:
- a) Estimular la formalización y la competitividad de las bodegas como unidades económicas básicas, en el corto y mediano plazo, con la finalidad de contribuir con su sostenibilidad económica, financiera y social en beneficio de los bodegueros y de los consumidores finales.
 - b) Promover y facilitar el desarrollo y la consolidación de la actividad bodeguera.
- 8.2 Asimismo, elaboran instructivos, fichas o similares, para su difusión entre los bodegueros, con el contenido de su competencia, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 15.2 del reglamento de la Ley n.º 30877 – Ley General de Bodegueros.

Artículo 9°.- Servicios de Capacitación y Asistencia Técnica:

La Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental en coordinación con la Sub Gerencia de Comercialización, brindan a los bodegueros, capacitación y asistencia técnica, en materia de:

- 
- a) **Gestión empresarial:** Creación, formalización, organización, asociatividad, comercialización, fortalecimiento de capacidades vinculadas a la actividad bodeguera. Asesorías en modelamiento de negocios, concepto y diseño de marca, análisis del consumidor y estrategia de mercado, aplicación de la metodología de las 5S, habilidades blandas, capacitación en los aspectos laborales, legales, tributarios y contables, entre otros.
 - b) **Presencia digital:** Comercio electrónico, sistemas de gestión digital, uso de herramientas de tecnologías de información, servicios tecnológicos para mejorar sus niveles de competitividad, facilitar compras conjuntas, acceder a sistemas de información de mercado, proporcionar información sobre los productos que oferta, entre otros.
 - c) **Desarrollo productivo:** Buenas prácticas bodegueras, organización y diseño físico del establecimiento, entre otros.
 - d) **Financiamiento:** Educación financiera, planificación de gastos, responsabilidad financiera, capacitación en el uso, manejo y funcionamiento de herramientas de los sistemas tradicionales y alternativos de acceso a financiamiento, y asistencia en financiamiento, entre otros.

Artículo 10°.- Convenios y Alianzas estratégicas:

La Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, puede suscribir convenios y/o alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas, gremiales, instituciones de educación superior, y otras, para la capacitación y asistencia técnica a favor de los bodegueros.

TÍTULO III

DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LA LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 11°.- Licencia provisional de funcionamiento:

- 11.1 La Sub Gerencia de Comercialización y el Área de Licencias y Autorizaciones de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, otorgan de manera automática, gratuita y por única vez, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, la licencia provisional de funcionamiento, siempre que sea requerida expresamente por los propietarios de las bodegas.
- 11.2 La licencia provisional de funcionamiento tiene una vigencia de doce (12) meses computados a partir de la fecha de presentación de los requisitos señalados en el artículo 12 de la presente ordenanza ante la unidad de trámite documentario de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.
- 11.3 Solo se otorga licencia provisional de funcionamiento a las bodegas que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m²), calificadas de riesgo bajo, conformados por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública; y, ubicado en el primer o segundo piso de la misma.

Artículo 12°.- Requisitos para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento:

Para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento, el bodeguero (persona natural o jurídica) debe presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, de acuerdo al formato aprobado por el Decreto Supremo n.° 010-2020-PRODUCE.
En el caso de persona jurídica, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del objeto social, accionistas y representante legal; información de la ubicación del establecimiento.
- b) Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación de la bodega, conforme a lo establecido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 13°.- Procedimiento para el otorgamiento de la Licencia Provisional de Funcionamiento:

- 13.1 Para obtener la Licencia Provisional de Funcionamiento el bodeguero presenta ante la Plataforma Única de Atención al Usuario (PUAU), de la Municipalidad de Coronel Portillo, los documentos señalados en el artículo 12° de la presente Ordenanza Municipal. El cargo de la documentación presentada constituye la Licencia Provisional de Funcionamiento. Debiendo ser remitido dicho documento mediante expediente al área de Licencias y Autorizaciones (ALA), de la Sub Gerencia de Comercialización (SGCOM).
- 13.2 El Área de Licencia y Autorizaciones (ALA), recepciona el expediente, derivando al técnico para la verificación de la Zonificación y Compatibilidad de Uso del establecimiento, emitiendo su conformidad; posteriormente deberá el técnico elaborar la Licencia Provisional de Funcionamiento y remitir para la firma del encargado del área, y ser derivada a la Sub Gerencia de Comercialización para su firma.
- 13.3 La Sub Gerencia de Comercialización recepciona el expediente y procede a firmar la Licencia Provisional de Funcionamiento y emite la Resolución Sub Gerencial correspondiente, derivando posteriormente al área de Licencias y Autorizaciones. Para este procedimiento la entidad tiene hasta cuatro (04) días hábiles, contados desde el día siguiente de ingresado la solicitud, para emitir la licencia provisional de funcionamiento para bodegueros.
- 13.4 El área de Licencias y Autorizaciones en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de emitida la licencia provisional de funcionamiento procederá a notificar al bodeguero la Licencia Provisional de Funcionamiento, conforme lo establecido en el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; así como, notificar la fecha de la inspección técnica de seguridad en edificaciones (ITSE), que tiene carácter obligatorio, en un plazo que no supere los seis meses luego de emitida la licencia provisional de funcionamiento, previa coordinación del área de Licencias y Autorizaciones con la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastre (SGGRD). La demora u omisión de la realización de la Inspección Técnica de seguridad en Edificaciones, acarrea responsabilidad administrativa. Dicho procedimiento para otorgamiento de Licencia Provisional de Funcionamiento cumple los mismos pasos establecido en el "Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Distrito de Calleria", aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 025-2019-MPCP.

Artículo 14°.- Del valor de la licencia provisional de funcionamiento:

La municipalidad otorgará la licencia provisional de funcionamiento de manera automática, gratuita y por única vez, por un período de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11, de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA

Artículo 15.- Obtención de la Licencia de Funcionamiento Definitiva:

- 15.1 El Área de Licencias y Autorizaciones (ALA) y la Sub Gerencia de Comercialización (SGCOM), vencido el plazo de vigencia de la Licencia Provisional de Funcionamiento establecido en el numeral 11.2 de artículo 11° de la presente ordenanza, y no habiendo detectado irregularidades o, habiéndose detectado, éstas hubieren sido subsanadas, emite y notifica la licencia de funcionamiento definitiva de manera automática y gratuita dentro del plazo de los diez días calendario, de conformidad con el artículo 6° de la Ley n.° 30877 – Ley General de Bodegueros.
- 15.2 La Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastre, en caso que no ejecutase la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones en el plazo establecido según al numeral 13.4 del artículo 13° de la presente Ordenanza, el área de Licencia y Autorizaciones (ALA) y la Sub Gerencia de Comercialización (SGCOM), emitirán y notificarán la licencia de funcionamiento definitiva de manera automática y gratuita, al vencimiento del plazo de la vigencia de la licencia provisional de funcionamiento; sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de efectuar la verificación del cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas por el administrado.
- 15.3 Los bodegueros que no se acojan al Régimen de la Licencia Provisional de Funcionamiento, o aquellos que no cumplan con lo regulado en el Capítulo I (DE LA LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO) del Título III (DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO) de la presente ordenanza municipal, podrán obtener su licencia de funcionamiento en el marco de lo dispuesto en el *Reglamento para Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Distrito de Calleria*, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 025-2019-MPCP.

TÍTULO IV DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- APROBAR el formato de Solicitud de Declaración Jurada para Licencia Provisional de Funcionamiento para bodegueros, que como Anexo n.° 01, forma parte de la presente Ordenanza.

Segunda.- APROBAR e incluir en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el procedimiento de Licencia Provisional de Funcionamiento y Licencia de Funcionamiento Definitiva para Bodegueros.

Tercera.- INCORPORAR en el Sistema Integrado de Comercialización del Módulo de Licencias y Autorizaciones el procedimiento y formatos para la tramitación de la Licencia de Funcionamiento Provisional y Definitiva para Bodegueros.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Comercialización, Área de Licencias y Autorizaciones (ALA) y Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastre, la emisión de la Licencia de Funcionamiento Provisional y definitiva para Bodegas, cumpliendo con los formatos de Declaración Jurada de Condiciones de Seguridad establecidos por el Decreto Supremo n.° 002-2018-PCM, hasta la aprobación de los dispositivos normativos necesarios y formatos que establezcan las condiciones de seguridad en edificaciones emitido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para este tipo de caso, los cuales deberán ser regularizados mediante Decreto de Alcaldía.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y Sub Gerencia de Comercialización remitir a PRODUCE los contenidos que deben ser difundidos a través de la Plataforma Digital de Bodegueros.

Tercera.- FACULTAR al Señor Alcalde para que, mediante Decreto, dicte las disposiciones reglamentarias que se requieren para la aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el cumplimiento de la presente ordenanza, así como su publicación en el diario encargado de los avisos judiciales o en su defecto en el diario de mayor circulación local.

Quinta.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (<https://www.gob.pe/municoroneportillo>); asimismo, a la Gerencia de Administración y Finanzas la previsión de los recursos económicos.

Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Ordenanza.

Séptima.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación, debiendo la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, modificar y/o incorporar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones previstas en la presente norma.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL